TELEISLAS

FECHA DE EXPEDICION: 15/11/2017 **No.** CTI309

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD

Se certifica que en el presupuesto de Gastos, correspondiente a la vigencia fiscal de 2017, se encuentra disponible y libre de afectacion las siguientes partidas :

RUBRO 51103R22 **RECURSOS** RECURSOS PROPIOS $180000000
PROGRAMACION EDUCATIVA Y CULTURAL 2017

RUBRO 51103R22 **RECURSOS** RECURSOS PROPIOS 4x1000 = $720000
PROGRAMACION EDUCATIVA Y CULTURAL 2017

POR LA SUMA DE : CIENTO OCHENTA MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE.

TOTAL ($180,720,000)= ($180,000,000)+4x1000= (720,000)

PARA AMPARAR : PRODUCCION DE 6 VIDEOCLIPS RAIZAL HERITAGE

FECHA DE VENCIMIENTO : 31/12/2017

SE EXPIDE A SOLICITUD DE : ORFA CARREÑO CORPUS

JOSE FERNANDO PARAQUIVE
JEFE DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PRODUCCIÓN DE CONTENIDOS DE TELEVISIÓN No. 105 DE 2017 SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS TELEISLAS Y RICHARD DEIL FORBES JAMES.

CONTRATISTA:	**RICHARD DEIL FORBES JAMES**
IDENTIFICACIÓN	C.C. # 18011236
VALOR DEL CONTRATO:	CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS **($180.000.000.oo)** M/Cte.
PLAZO DEL CONTRATO	TREINTA (30) DÍAS.
OBJETO:	Contratación de una persona natural o jurídica con capacidad técnica para la prestación de servicios profesionales de Realización y producción televisiva de Seis (6) Video Clips pedagógicos del proyecto **"RAIZAL HERITAGE"** con una duración de hasta 2 minutos cada uno con destino a la programación del canal Regional Teleislas.

Entre los suscritos **EMILIANA BERNARD STEPHENSON**, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.248.881 expedida en Providencia, isla, facultada, autorizada por Acuerdo No. 004 de 2015, en su condición de Gerente; quien obra en representación legal de la **SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LIMITADA, TELEISLAS,** sociedad entre sociedades, entidad pública del orden departamental, organizada como Empresa Industrial y Comercial del Estado, constituida por escritura pública No. 1846 de la notaría primera de San Andrés del 31 de Diciembre de 1997, inscrita el 18 de Febrero de 1999, bajo el No. 3973 de libro IX, aclarada con las escrituras públicas No. 1318 del 13 de Agosto de 1998 y 1087 del 30 de Junio de 1998, inscritas el 18 de Febrero bajo los número 3974 y 3975 respectivamente del libro IX de la misma notaría, con reforma estatutaria inscrita el 10 de Mayo de 2006 con el No. 543, con NIT 827000481-1, con domicilio en esta ciudad, de una parte, la cual en este documento se denominará **TELEISLAS**, y por otra parte, **RICHARD DEIL FORBES JAMES,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.011.236 expedida en San Andrés Isla, quien para efectos del presente contrato se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos celebrado el presente contrato de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PRODUCCIÓN DE CONTENIDOS DE TELEVISIÓN,** que se regirá por las cláusulas que se pactan a continuación: **A)** Que la Sociedad de Televisión de las Islas Ltda. TELEISLAS, tiene como objeto la prestación de servicio de televisión pública Regional, con cobertura en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, de conformidad con lo consagrado en la Ley 14 de 1991, la Ley 182 de 1995, Ley 335 de 1996, Ley 680 del 2001 y demás normas concordantes para el desarrollo de la televisión pública regional en la República de Colombia, para la realización de programas de televisión con contenidos educativos, culturales y de promoción para el desarrollo integral de la comunidad. **B)** Que, TELEISLAS presento a la Gobernación de San Andrés y Providencia el proyecto para fortalecimiento de la parrilla de programación del Canal Regional a través de la producción de programas

Estación Simón Bolivar, Shigle Hill, la Loma
Tel. 098-513 2047 Fax. 098-513 2799
San Andrés Islas, Colombia

con contenidos de orden cultural y turístico que fomente el destino y promueva la identidad cultural Raizal de las islas. **C)** Que no obstante contar la Sociedad de Televisión de las islas, Ltda. –TELEISLAS- con personal de planta con los conocimientos y habilidades técnicas, este no es suficiente para atender toda la producción que requiere el Canal para atener su objeto misional. **D)** Que Teleislas ha suscrito el Contrato Interadministrativo No. 1653 de 2007, cuyo objeto es LA SOCIALIZACION PARA LA IMPLEMENTACION DE LA MALLA CURRICULAR RAIZAL HERITAGE" ADTADO POR RESOLUCION 004396 DE SEPTIMEBRE 3 DE 2015 A TRAVES DE LA ELABORACION DE MATERIALES DE PROMOMOCION Y DIVULGACION FORMATIVA PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y LA COMUNIDAD EN GENERAL. **E)** Que dentro de la propuesta presentada y aprobada y dentro del contrato 1653 de consignaron la realización de las siguientes actividades contendidos de televisión:

1. Revisión y compilación de información y contenidos necesarios para el desarrollo de la socialización
2. Diseño y elaboración de material pedagógico para el contenido de los documentos guías de orientación para el manejo de implementación de los modulos-Guias Herencia Raizal.
3. Elaboración de libretos de contenido de los documentos para la producción de un documental sobre "El proceso de construcción, estructura de los módulos "Guía Herencia Raizal, lineamientos, articulación con los estándares del ministerio de Educación Nacional y manejo de las Guías.
4. Elaboración de Libretos para el documental "Guía de Implementación de los módulos Herencia Raizal con contenidos de clase de modelo de aplicación y experiencias de instituciones educativa en el manejo y aplicación de los módulos
5. Trabajo de campo para la elaboración de la documentación Guía de Implementación
6. Diseño y montaje de una página interactiva en las redes sociales para el intercambio de experiencias y actividades que coadyuvan a la implementación de la maya curricular
7. Producción de dos (2) documentales Video sobre los contenidos de procesos de construcción y guía de implementación
8. Producción de dos (2) videos clips de 60 segundos como piezas promocionales
9. Elaboración de documento explicativo del proceso.

F) Que el valor del contrato interadministrativo asciende a la suma de **Seiscientos Millones de Pesos ($600.000.000, oo) M/Cte.** Que el Canal Regional de Televisión TELEISLAS, desarrolla su actividad contractual en marco de los postulados del derecho privado, dentro de las condiciones normativas indicadas en el artículo 37 de la Ley 182 de 1995 y el acuerdo 006 de 2015. **G)** Que el Coordinador de Producción, ha suscrito Estudio Previo, el cual resalta la importancia, conveniencia y la necesidad de realizar dicha contratación. **H)** Que por la naturaleza jurídica de TELEISLAS el presente contrato se regirá por las normas de Derecho Privado de conformidad con la autorización del artículo 37 numeral 3 de la Ley 182 de 1995 y de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 008 de 2007

Estación Simón Bolivar, Shigle Hill, la Loma
Tel. 098-513 2047 **Fax.** 098-513 2799
San Andrés Islas, **Colombia**

I) Que EL CONTRATISTA presentó hoja de vida en la cual consta las calidades y condiciones personales, profesionales y técnicas que se requieren para dicha contratación. **J)** Que EL CONTRATISTA, con la suscripción de este contrato, afirma bajo juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política y las leyes vigentes, en especial, la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Igualmente declara bajo juramento, que no ha sido objeto de declaratoria de caducidad en otros contratos. **K)** Que el contratista presentó propuesta para producir Seis (6) Video Clips pedagógicos del proyecto "**RAIZAL HERITAGE**" con una duración de hasta 2 minutos cada uno con destino a la programación del canal Regional Teleislas. **L)** El canal de televisión público regional TELEISLAS, requiere los servicios de una persona natural o Jurídica con experiencia en PRODUCCION DE PROGRAMAS DE TELEVISION para la prestación de servicios de producción de programas de televisión, mediante contratación directa regida por el derecho privado, debido a que en la planta de cargos de esta empresa industrial y comercial del Estado no está previsto un funcionario que ejerza las actividades inherentes a esta persona. El contrato se regirá por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO. -**Contratación de una persona natural o jurídica con capacidad técnica para la prestación de servicios profesionales de Realización y producción televisiva de Seis (6) Video Clips pedagógicos del proyecto "**RAIZAL HERITAGE**" con una duración de hasta 2 minutos cada uno con destino la programación del canal Regional Teleislas. **CLAUSULA SEGUNDA. VALOR Y FORMA DE PAGO. -**El valor total del contrato es la suma de CIENTO OCHENTA MILLLONES DE PESOS MCTE **($180.000.000)** M/Cte. **PAGO ANTICIPADO:** Un cincuenta por ciento (50%) se pagará por anticipado, es decir la suma de **NOVENTA MILLONES DE PESOS M/Cte. ($90.000.000,oo)** según haya PAC y disponibilidad en bancos. - El cincuenta por ciento (50%) restante, es decir la suma de NOVENTA MILLONES DE PESOS M/Cte., se cancelará en dos estamentos a saber SEGUNDO PAGO: Un treinta por cientos (30%) el valor de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE **($54.000.000,oo**) al entregar plan de rodaje, libreto y primer documental. TERCER y ÚLTIMO PAGO. El saldo de un veinte por ciento (20%) correspondiente a TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS MCTE **($36.000.000,oo**) hasta completar el 100% de los productos pactados a satisfacción del supervisor, y según haya PAC y disponibilidad en bancos. **PARÁGRAFO PRIMERO:** No obstante, la forma de pago prevista queda sujeta a la disponibilidad de los recursos con cargo al presupuesto de TELEISLAS y a la consignación por parte de la GOBENACION DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRES PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA la suma de **Seiscientos Millones de Pesos Mcte ($600.000.000, oo),** conforme a los recursos asignados de acuerdo el contrato interadministrativo antes indicado **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Como requisito para el último pago deberá presentarse acta de liquidación del contrato suscrito por el contratista, el supervisor designado y aprobado por la Gerente de TELEISLAS. **PARÁGRAFO TERCERO:** EL CONTRATISTA debe presentar la

Estación Simón Bolivar, Shigle Hill, la Loma
Tel. 098-513 2047 Fax. 098-513 2799
San Andrés Islas, Colombia

certificación de los pagos de salud, pensión y riesgos profesionales de las personas contratadas por él para el cumplimiento del objeto del presente contrato. **CLAUSULA TERCERA. COMPROMISO PRESUPUESTAL. -** TELEISLAS a través del Área de Presupuesto y Contabilidad, se obliga a reservar la suma de **CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS ($180.000.000.oo) M/Cte.,** que será tomada del presupuesto asignado por la Entidad para la vigencia fiscal del 2017, con cargo al Rubro Presupuestal: 51103R22 del Presupuesto de la vigencia de 2017, de conformidad con lo establecido en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 308 del 2017, expedido por el Jefe de Presupuesto y Contabilidad de TELEISLAS. **CLAUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN. -** La ejecución del presente contrato será por un término no superior a TREINTA (30) días. Para todos los efectos legales los términos del contrato comienzan a correr una vez se haya realizado el perfeccionamiento del contrato y se dé cumplimiento a los requisitos de ejecución del mismo, en la etapa de legalización del contrato sin perjuicio de las dinámicas de producción que se desarrollen en conjunto con TELEISLAS. La terminación del contrato se dará con las entregas finales de todos los capítulos convenidos, editados, terminados y aprobados por TELEISLAS, para su emisión y la entrega de los últimos documentos y materiales de cierre detallados. **CLAUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. -** El contratista posee las siguientes obligaciones:

- Cumplir con el objeto del contrato y con todas las gestiones inherentes al mismo.
- Desarrollar actividades de Preproducción, Producción y Postproducción Seis (6) Video Clips pedagógicos de "**RAIZAL HERITAGE**"
- Diseñar mensajes dos (2) para la promoción en medio Televisivo y en formato para redes virtuales
- Entregar Seis (6) Video Clips producidos de hasta 2 minutos de "**RAIZAL HERITAGE**"
- Suministrar equipo técnico y logístico para la realización del programa "**RAIZAL HERITAGE**"
- Cumplir con el objeto del contrato y con todas las gestiones inherentes al mismo.
- Cada capítulo deberá contener el reconocimiento del logo símbolo de la Gobernación de San Andrés y Providencia, y Teleislas, el cual será suministrado por el **SUPERVISOR** del contrato.
- Realizar 2 promos para la debida difusión del programa
- Cumplir con los ajustes acordados con **TELEISLAS** durante el período de ajuste del proyecto.
- EL CONTRATISTA deberá comunicar con antelación cualquier tipo de modificación del proyecto en materia de contenidos, personajes, presentadores, locaciones o cualquier otro que implique un cambio sustancial al programa aprobado inicialmente. En todo caso, no podrá proceder a la modificación sin la autorización previa y por escrito de la supervisión del contrato.
- Atender durante la ejecución del contrato las observaciones formuladas por **TELEISLAS** a través del Coordinador de Producción o su delegado.

Estación Simón Bolivar, Shigle Hill, la Loma
Tel. 098-513 2047 **Fax.** 098-513 2799
San Andrés Islas, **Colombia**

- Producir los programas objeto del contrato, de acuerdo con los términos y lineamientos que establezca **TELEISLAS** y conforme el diseño creativo ya existente
- Obtener previamente por parte de **TELEISLAS**, las aprobaciones correspondientes frente a cualquier tipo de variación respecto del proyecto, durante la ejecución del contrato.
- Asistir a las reuniones programadas referentes al desarrollo del proyecto.
- Obtener por parte de los titulares de derechos de autor o conexos, o de sus representantes, la autorización por el uso y explotación de obras musicales que eventualmente llegare a utilizar en la producción del programa y pagar los derechos que se causen.
- Guardar la confidencialidad sobre toda la información que le sea entregada y que se encuentre bajo su custodia o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular, por el término de duración del contrato y un año más después de la terminación del mismo.
- El contratista responderá patrimonialmente por los perjuicios de la divulgación y/o utilización indebida de la información que por sí o por un tercero cause a la administración o a terceros.
- Presentar las autorizaciones correspondientes que en materia de derechos de autor o derechos conexos se puedan generar en la realización de cada uno de los capítulos de la producción por la utilización de guiones, libretos, obras musicales, fonogramas, obras fotográficas y audiovisuales, entrevistas, y, en general, cualquier producción protegida por el derecho de autor o conexos, que sean utilizadas.
- Responder por cualquier reclamación que en materia de derechos de autor o conexos efectúe un tercero, exonerando de responsabilidad a **TELEISLAS**.
- Mencionar, conforme lo exige la ley, los créditos respectivos de los autores de la obra audiovisual objeto del presente contrato (director o realizador, guionista, libretista, autor o autores de las obras musicales, etc. Adicionalmente, mencionar a los demás autores y miembros del equipo realizador, tales como investigador, equipo de preproducción, producción y posproducción).
- Dar observancia y estricto cumplimiento a las disposiciones relativas a la responsabilidad de los medios de comunicación y a los contenidos de los programas de televisión en relación con menores de edad, establecidos en las normas vigentes.
- Concertar los niveles de audio y calidad de Imagen con la Coordinación de Producción del canal Regional.
- Cumplir adecuadamente con las obligaciones al sistema de seguridad social y parafiscal.
- Las demás inherentes a la naturaleza del contrato
- EL CONTRATISTA deberá obtener por parte de los titulares de derechos de autor o conexos o de sus representantes, la autorización por el uso de piezas musicales e imágenes que se pudieren utilizar durante el desarrollo del proyecto. El Canal suministrará los formatos

Estación Simón Bolivar, Shigle Hill, la Loma
Tel. 098-513 2047 **Fax.** 098-513 2799
San Andrés Islas, **Colombia**

necesarios que permitirán soportar dichos permisos en el informe final de ejecución.
- Presentar un informe final que contenga los pormenores de la ejecución de cada capítulo.

ENTREGA DE MATERIAL:

- Entregar cada capítulo del programa en cinta magnética nueva, formato DVC Mini DV o lo que demande el canal en cumpliendo con los parámetros exigidos para la emisión

- Entregar copia de cada capítulo en DVD; en formato VOB y material de comunicación susceptible de ser divulgado en redes sociales. Del mismo modo, se debe tener en cuenta que, para la emisión de cada uno de los episodios, las características técnicas deben ajustarse a lo dispuesto en este contrato.
- La entrega final del proyecto debe hacerse en Disco Duro formateado en sistema EX FAT.
- El disco físicamente debe poseer conectividad Firewire y USB 3.0.
- El disco debe tener un directorio general para cada uno de los siguientes contenidos y en ellos un directorio por cada uno de los capítulos de la siguiente manera:

HD MASTER

- Formato: Extensión .mov
- Codec: H264
- Wraper MXF
- Estándar: NTSC
- Frame Rate: 29,97 fps
- Muestreo Audio: Linear PCM 48Khz – 16Bits
- Resolución: 1920x1080p
- Relación Aspecto:16:9
- Canales Audio: 2 Canales estéreo – C1 y C2 Full Mezcla.

WEB Emisión Web

- Formato: Extensión .mp4
- Codec: H264
- Frame Rate: 29,97 fps
- Muestreo Audio: ACC 22
- Khz – 12Bits
- Resolución: 720x480p
- Relación Aspecto:16:9
- Canales Audio: 1 Canales estéreo – C1 Full Mezcla.

SD EMISIÓN

- Formato: Extensión .mov
- Codec: MPEG IMX 525/60 (30Mb/s)
- Estándar: NTSC
- Frame Rate: 29,97 fps
- Muestreo Audio: Linear PCM 48Khz – 16Bits

Estación Simón Bolivar, Shigle Hill, la Loma
Tel. 098-513 2047 Fax. 098-513 2799
San Andrés Islas, Colombia

- Resolución: 720x480p
- Relación Aspecto: 16:9
- Canales Audio: 2 Canales estéreo – C1 y C2 Full Mezcla

PIEZAS DE DIVULGACIÓN:
Dentro del disco duro, deberá existir una carpeta llamada divulgación, la cual contendrá los siguientes elementos que serán parte integral de la estrategia de divulgación por parte de **TELEISLAS**:

- Sinopsis general del programa.
- Sinopsis por capítulo.
- Perfil del presentador o personajes principales.
- Fotos del presentador o personajes principales (mínimo 3 por cada uno y en tamaño superior a 1MB).
- Mínimo seis (6) fotos de producción por capítulo (1MB mínimo).
- Créditos (los mismos que aparecen en el programa).
- Cabezote, Videos detrás de cámaras, bloopers (hasta 5 minutos) en:
    - Paquete Gráfico (logo con aplicaciones, barra de créditos, pantallazos).
    - Música del Programa en MP3.
    - Dos (2) promo en MP4 (mínimo).

PARÁGRAFO PRIMERO: Los derechos de autor y comercialización de los programas de televisión, son única y exclusivamente de la Sociedad de Televisión de las Islas, TELEISLAS. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL CONTRATISTA se obliga a certificar a TELEISLAS la idoneidad del personal a contratar.
CLAUSULA SEXTA: DESCRIPCIÓN DE PRODUCTOS. El contratista se obliga a:
Disponer de todos los recursos técnicos y humanos necesarios e indispensables para la realización de cada uno de los seis video clips y :

- Cumplir con el objeto del contrato y con todas las gestiones inherentes al mismo.
- Desarrollar actividades de Preproducción, Producción y Postproducción Seis (6) Video Clips pedagógicos de "**RAIZAL HERITAGE**"
- Diseñar mensajes dos (2) para la promoción en medio Televisivo y en formato para redes virtuales
- Entregar Seis (6) Video Clips producidos de hasta 2 minutos de "**RAIZAL HERITAGE**"
- Suministrar equipo técnico y logístico para la realización del programa "**RAIZAL HERITAGE**"
- Cumplir con el objeto del contrato y con todas las gestiones inherentes al mismo.
- Cada capítulo deberá contener el reconocimiento del logo símbolo de la Gobernación de San Andrés y Providencia, y Teleislas, el cual será suministrado por el **SUPERVISOR** del contrato.
- Realizar 2 promos para la debida difusión del programa
- Cumplir con los ajustes acordados con **TELEISLAS** durante el período de ajuste del proyecto.

Estación Simón Bolivar, Shigle Hill, la Loma
Tel. 098-513 2047 Fax. 098-513 2799
San Andrés Islas, Colombia

- El programa será de formato documental producido y realizado en el evento "**RAIZAL HERITAGE**"
- La descripción de estructura del episodio piloto:
- Cabezote
- In de presentación
- Introducción al VIDEO CLIPS
- Desarrollo del contenido de LOS VIDEO
- Realizar VTR de apoyo
- Conclusiones y Despedida
- Créditos.

1. Entregar autorización y/o cesion de derechos de contenidos aportados por terceros que hagan parte de los episodios, deben contar con las autorizaciones legales, licencias y/o cesiones patrimoniales.
2. Entregar I un Informe fina de producción señalando detalles de la realizacion de la misma.
3. Asignar para la producción y realización de los programas, el personal descrito en las actividades.

PARAGRAFO PRIMERO: la totalidad de los contenidos y registros audiovisuales incluidos en los episodios contratados se convierten en propiedad patrimonial de Teleislas y podrán ser emitidos por los canales regionales u otros operadores. **PARAGRAFO SEGUNDO**: Al contratista se le realizará un seguimiento de ejecución de recursos tanto financieros como tecnicos y humanos, por lo cual, éste debe hacer entrega de un informe de ejecución del contrato al momento de presentar factura de cobro al supervisor, que contenga: planilla de pago del periodo donde se evidencie el pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social (Salud, pensión y riesgos laborales) de todo su personal y factura. **CLAUSULA SÉPTIMA. SUPERVISIÓN. -** TELEISLAS ejercerá la vigilancia control y desarrollo del presente contrato a través de la Coordinación de Producción, para el efecto la supervisión de la prestación del servicio por parte de TELEISLAS o su representante no exoneran ni disminuyen la responsabilidad del contratista, así como tampoco limitan su autoridad y dirección del objeto contractual. **CLAUSULA OCTAVA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA-.** El presente contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales con el personal que utiliza el contratista en la ejecución del contrato; en ese sentido, EL CONTRATISTA actuará por su propia cuenta y los subcontratistas no estarán sometido a subordinación laboral con TELEISLAS. **CLAUSULA NOVENA. EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES -** De acuerdo con lo establecido con el inciso 2, numeral 3 del Art. 32 de la Ley 80 de 1.993, el contratista no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a lo pactado expresamente en la cláusula tercera del presente contrato, razón por la cual con este contrato no se genera ningún vínculo laboral entre TELEISLAS, el CONTRATISTA, ni con el personal subcontratado por el CONTRATISTA para el desarrollo del presente acuerdo de voluntades. **CLAUSULA DECIMA DOCUMENTOS. -** Forman parte integral de este Contrato los siguientes documentos: 1) Certificado de disponibilidad presupuestal número CDP No. CDP 308 del 2017. 2) Registro

Estación Simón Bolivar, Shigle Hill, la Loma
Tel. 098-513 2047 Fax. 098-513 2799
San Andrés Islas, Colombia

presupuestal. 3) Certificación de no haber sido declarado responsable fiscal, expedido por la Contraloría. 4) Certificación de Antecedentes Judiciales. 5) Certificado de antecedentes disciplinarios. 6) Formato único de hoja de vida. 7) Formato único de declaración de bienes del CONTRATISTA. 8) Fotocopia de la Cedula de ciudadanía y OCCRE. 9) Estudios De Conveniencia. 10) Registro Único Tributario (RUT). 11) Certificado de no existencia en planta. 12) Acreditar pago de aportes a los regímenes de Salud y Pensión. 13) Libreta militar en el caso de varones nacionales de nacimiento y menores de 50 años, y los que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del contrato. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. CESIÓN. -** El CONTRATISTA no podrá ceder este contrato a persona natural o jurídica alguna, sin previa autorización escrita de TELEISLAS, de conformidad con inciso tercero del Artículo 41 de la Ley 80 de 1.993. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD. -** EL CONTRATISTA mantendrá indemne a TELEISLAS por razón de reclamos, demandas, acciones judiciales o extrajudiciales y costos que surjan como resultado de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes de la ejecución del presente contrato. En caso que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra TELEISLAS por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, éste será notificado a la mayor brevedad posible, para que por su cuenta se adopten oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a TELEISLAS. Si en cualquiera de los eventos antes previstos el contratista no asume debida y oportunamente la defensa de la TELEISLAS ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al CONTRATISTA y éste pagará todos los gastos en que TELEISLAS incurra por tal motivo. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. GARANTÍAS.-** El CONTRATISTA se obliga para que dentro de los tres (3) días siguientes a la firma del contrato, a constituir a favor de TELEISLAS, la GARANTÍA ÚNICA otorgada a través de una compañía de seguro o entidad bancaria cuya póliza matriz este aprobada por la Superintendencia Bancaria, que ampare el siguiente riesgo: 1. CUMPLIMIENTO: equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al pactado y seis (6) meses más contados a partir de su perfeccionamiento. 2. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES equivalente a un mínimo del cinco por ciento (5%) del valor del contrato con una vigencia igual al término del contrato y tres (3) años más 3. INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS A TERCEROS: derivada de la ejecución del contrato mínimo del veinte por ciento (20 %) del valor del contrato con una vigencia por el término del contrato y cuatro (4) meses más contados a partir de su perfeccionamiento 4. LA GARANTÍA POR PAGO ANTICIPADO: Será equivalente al cien por ciento (100%) del valor entregado como anticipo con una vigencia idéntica al término del contrato y 4 meses más contados desde el momento en que se suscriba el acta de inicio. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS. -**RIESGOS DE CARÁCTER TÉCNICOSe consideran los siguientes:

RIESGOS DE CARÁCTER TÉCNICO Se consideran los siguientes

Estación Simón Bolivar, Shigle Hill, la Loma
Tel. 098-513 2047 **Fax.** 098-513 2799
San Andrés Islas, **Colombia**

- **RIESGO DE INSTALACIÓN**

- **Tipificación:** Daño físico a los equipos y sistemas en funcionamiento, durante la instalación, prueba y puesta en operación del material objeto del contrato.

- **Asignación:** Corresponderá exclusivamente al contratista la responsabilidad integral por todos los daños que lleguen a causarse a los equipos de la entidad o de terceros, incluidas posibles deficiencias de manera que asumirá el ciento por ciento (100%) de los perjuicios causados.

RIESGO HUMANO

- **POR ACCIDENTE LABORAL SIN PERJUICIO A TERCEROS**

- **Tipificación:** Ocurrencia de accidentes en el curso de la ejecución del contrato, que afecten únicamente al personal del contratista.

- **Asignación:** Serán de exclusiva responsabilidad y cargo de este último, en un ciento por ciento, a quien corresponde asegurar a todas las personas a su servicio por concepto de accidentes laborales.

RIESGO HUMANO POR ACCIDENTE LABORAL CON PERJUICIO A TERCEROS

- **Tipificación:** Ocurrencia de accidentes de trabajo durante la ejecución del contrato, que causen daños o perjuicios a funcionarios de **TELEISLAS** o a terceros.

Asignación: Serán de responsabilidad exclusiva del contratista, a quien corresponde contratar los seguros adecuados y suficientes para proteger a la ENTIDAD y a terceros de daños o perjuicios derivados de accidentes ocurridos con motivo o durante la ejecución contractual. Así debe constar expresamente en el amparo correspondiente de la garantía única. Si la cuantía de los perjuicios supera el monto asegurado, el contratista debe responder directamente por la diferencia, a todo lo cual se compromete con la presentación de su propuesta y la celebración del contrato. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. CLAUSULA PENAL. -** Si al CONTRATISTA, se le declara la caducidad del contrato, o incumple el objeto contractual, TELEISLAS hará efectiva una sanción pecuniaria hasta por la suma equivalente al veinte (20%) del valor del contrato por los perjuicios ocasionados. EL CONTRATISTA autoriza a TELEISLAS para descontar de las sumas que le adeude los valores correspondientes a multas por incumplimiento, en todo caso de resultar insuficiente, se recurrirá a la jurisdicción coactiva. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La imposición de las multas y de la sanción pecuniaria, se hará mediante acto administrativo debidamente motivado, susceptible del recurso de reposición. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La cláusula penal pecuniaria y las multas que sean eventualmente impuestas, se harán efectivas directamente por TELEISLAS

Estación Simón Bolivar, Shigle Hill, la Loma
Tel. 098-513 2047 Fax. 098-513 2799
San Andrés Islas, Colombia

pudiendo acudir para el efecto, entre otros, a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al CONTRATISTA, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago. **PARÁGRAFO TERCERO:** La imposición de multas se efectuará sin perjuicio de la declaratoria de caducidad y del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente contrato y acorde al debido proceso señalado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - MULTAS Y PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE LAS MULTAS. -** EL CONTRATISTA, acuerda que en caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a su cargo, TELEISLAS podrá declarar este hecho, conforme la Ley 1474 de 2011, y le impondrá multas equivalentes al cinco por ciento (5%) del valor del contrato. En aplicación del debido proceso, para la imposición de las multas se seguirá el siguiente procedimiento: 1) Una vez verificada por parte de TELEISLAS el supuesto incumplimiento parcial frente a las obligaciones del contrato requerirá por escrito al CONTRATISTA para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la recepción del mismo, entregue por escrito las explicaciones y documentos que permitan evaluar la imputación y posible responsabilidad en el incumplimiento. 2) Una vez obtenida la respuesta del CONTRATISTA y la documentación consolidada, TELEISLAS apoyándose igualmente en los informes presentados por el supervisor, decidirá sobre la viabilidad de imponer o no la multa al contratista, dependiendo de que efectivamente el incumplimiento se encuentre debidamente probado o en su lugar el CONTRATISTA haya justificado plenamente la situación, lo que le será efectivamente comunicado al mismo, por escrito, mediante decisión motivada, con la advertencia de que cuenta con cinco (5) días para interponer el recurso de reposición y agotar la vía gubernativa, contados a partir de la notificación, que en todos los casos deberá ser personal, a través de su Representante Legal. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La imposición de multas no limita ni anula las sanciones por incumplimiento descritas en el contrato, las indemnizaciones legales a que haya lugar, ni la ejecución de las pólizas de cumplimiento establecidas. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Una vez declarada la caducidad El CONTRATISTA deberá presentar una relación detallada del estado de ejecución del contrato, con base en lo cual se procederá a su liquidación. **PARÁGRAFO TERCERO**: En firme la resolución que declara la caducidad el CONTRATISTA se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas por la Ley 80 de 1993, y TELEISLAS podrá continuar la ejecución del objeto del contrato con otro contratista. **PARÁGRAFO CUARTO:** Si TELEISLAS se abstiene de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, de ser ello posible y procedente. **PARÁGRAFO QUINTO:** La imposición de multas se efectuará sin perjuicio de la declaratoria de caducidad y del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente contrato y acorde al debido proceso señalado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CADUCIDAD. -**TELEISLAS, podrá declarar la caducidad del presente el contrato, por cualquiera de las causales estipuladas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, mediante resolución debidamente motivada, dispondrá su liquidación e impondrá las sanciones a

Estación Simón Bolivar, Shigle Hill, la Loma
Tel. 098-513 2047 Fax. 098-513 2799
San Andrés Islas, Colombia

inhabilidades a que hubiere lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** - EL CONTRATISTA manifiesta que no se halla incurso en causal alguna de incompatibilidad o inhabilidad, de que trata el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas complementarias, para celebrar este contrato, respondiendo en todo caso por dicha manifestación. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES DEL CONTRATO. -** De conformidad con los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, y demás normas concordantes y pertinentes, el presente contrato podrá ser interpretado, modificado o terminado unilateralmente con sujeción a las disposiciones legales antes citadas, las cuales se consideran incorporadas a este contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. GASTOS DE VIAJE. -** la ejecución de este contrato no genera para TELEISLAS gastos de vías y/o traslados; de ser necesario desplazamiento del personal de la producción fuera del Municipio de San Andrés, estos costos están incluidos dentro del valor total del contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. -** En caso de surgir hechos imprevistos a los cuales no se pueda resistir, que impidan total o parcialmente el cumplimiento por una u otra parte de las obligaciones contraídas por el presente contrato, el plazo de cumplimiento de las obligaciones será prorrogado por un término igual al que duren tales circunstancias. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, de manera inmediata, tanto el surgimiento como la terminación de dichas circunstancias. Dentro de un plazo no mayor de diez (10) días desde la fecha de tal aviso, la parte afectada por la fuerza mayor o caso fortuito deberá enviar una carta anexando el documento de la autoridad competente en el cual se certifiquen las condiciones arriba mencionadas y las medidas tomadas para evitarlo, de ser ello procedente, excepto en el evento en que se trate de hechos notorios de público conocimiento, en cuyo caso no deberá realizarse la notificación aquí mencionada. Durante el período en que persistan las circunstancias arriba mencionadas, las partes están obligadas a tomar las medidas necesarias para reducir los perjuicios provocados por las mismas. La parte afectada por tales circunstancias, que no le haya sido posible cumplir con las obligaciones contractuales, deberá informar periódicamente a la otra parte sobre la situación de la fuerza mayor o el caso fortuito, salvo cuando se trate de hechos notorios de público conocimiento. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN**. - Las partes de común acuerdo podrán suspender los plazos del contrato cuando se presenten circunstancias que así lo justifiquen, siempre y cuando con ello no se causen perjuicios a la entidad ni se originen mayores costos para TELEISLAS. De la suspensión se dejará constancia en acta suscrita por las partes en la cual se fijarán los mecanismos para valorar, reconocer o modificar los costos y/u otras condiciones del contrato. Para levantar la suspensión se suscribirá un acta de reanudación del plazo contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. -** Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias que surjan del presente contrato, acudirán a los procedimientos de transacción, amigable

Estación Simón Bolivar, Shigle Hill, la Loma
Tel. 098-513 2047 Fax. 098-513 2799
San Andrés Islas, Colombia

composición o conciliación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 68 y 69 de la Ley 80 de 1993y demás normas pertinentes y concordantes con la materia, toda aplicación de la Ley 1563 de 2012 se hará en el centro de arbitraje más cercano. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.CONFIDENCIALIDAD. -** El CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información, documentación y datos a los cuales tenga acceso durante la ejecución del contrato, ésta confidencialidad continuará aún terminado y liquidado el contrato. **PARÁGRAFO:** El CONTRATISTA asumirá la responsabilidad frente a TELEISLAS por los daños y perjuicios que se generen en caso de que esta cláusula no sea respetada. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.RÉGIMEN LEGAL. -** TELEISLAS celebra el presente contrato bajo el régimen de derecho privado, conforme lo autoriza el numeral 3° del artículo 37 de la Ley 182 de 1995 y la Ley 1507 de 2012. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA. CONTROL A LA EVASIÓN DE RECURSOS PARAFISCALES: ART. 50 LEY 789 DE 2002**. - Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, el contratista requerirá del cumplimiento de sus obligaciones de salud, pensiones y riesgos laborales. **CLAUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOMICILIO. -** El domicilio contractual para todos los efectos será la ciudad de San Andrés Isla. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA autoriza a TELEISLAS mandar notificaciones y avisos por medio electrónico en los correos electrónicos: rozhvector@gmail.com , las cuales se entenderán surtidas a partir del día siguiente en que se realicen.**CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO. -** El presente contrato se considera perfeccionado con la firma de las partes, registró presupuestal correspondiente, aprobación de póliza y la suscripción de la respectiva Acta de Inicio.

Para constancia se firma en San Andrés Isla, a los veinticinco (25) días del mes de noviembre de 2017.

POR TELEISLAS,

EMILIANA BERNARD STEPHENSON.
Gerente TELEISLAS.

POR EL CONTRATISTA,

RICHARD DEIL FORBES JAMES.
Contratista

Proyectó: F.A.A.G.
Revisó: E.L.B.S.
Archivó: J.L.E.T.

Estación Simón Bolivar, Shigle Hill, la Loma
Tel. 098-513 2047 **Fax.** 098-513 2799
San Andrés Islas, **Colombia**

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL

DECRETO 1082 DE 2015

CIUDAD DE EXPEDICIÓN	SUCURSAL	COD.SUC	NO.PÓLIZA	ANEXO
CARTAGENA	CARTAGENA	75	75-44-101088148	0

FECHA EXPEDICIÓN DÍA	MES	AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	MES	AÑO	A LAS HORAS	VIGENCIA HASTA DÍA	MES	AÑO	A LAS HORAS	TIPO MOVIMIENTO
27	11	2017	27	11	2017	00:00	27	12	2020	23:59	EMISION ORIGINAL

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL	IDENTIFICACIÓN
FORBES JAMES, RICHARD DEIL	CC: 18.011.236

DIRECCIÓN	CIUDAD	TELÉFONO
SARIE BAY CLLE 5 CONTIGUO A LA CASA DE VONBLOM	SAN ANDRES (I), SAN ANDRES	5121442

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO / BENEFICIARIO:	IDENTIFICACIÓN
SOCIEDAD DE TELEVISION DE LAS ISLAS TELEISLAS LTDA.	NIT: 827.000.481-1

DIRECCIÓN	CIUDAD	TELÉFONO
LA LOMA SHINGLE HILL, ESTACIÓN SIMÓN BOLÍVAR	SAN ANDRES (I), SAN ANDRES	0985132047

ADICIONAL:

OBJETO DEL SEGURO

CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE ANEXAN ECU010B, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, SEGUROS DEL ESTADO S.A., GARANTIZA:

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR PARTE DEL AFIANZADO, EL PAGO DE LA MULTA Y CLAUSULA PENAL PECUNIARIA SEGN CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE PRODUCCION DE CONTENIDOS DE TELEVISION NO.105 DE 2017, CUYO OBJETO ES CONTRATACION DE UNA PERSONA NATURAL O JURIDICA CON CAPACIDAD TECNICA PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE REALIZACION Y PRODUCCION TELEVISIVA DE SEIS (6) VIDEO CLIPS PEDAGOGICOS DEL PROYECTO RAIZAL HERITAGE CON UNA DURACION DE HASTA 2 MINUTOS CADA UNO CON DESTINO A LA PROGRAMACION DEL CANAL REGIONAL TELEISLAS.

AMPAROS

RIESGO: PRESTACION DE SERVICIOS

AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	27/11/2017	27/06/2018	$36,000,000.00
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	27/11/2017	27/12/2020	$9,000,000.00
DEVOLUCION DEL PAGO ANTICIPADO	27/11/2017	27/04/2018	$90,000,000.00

ACLARACIONES

VALOR PRIMA NETA	GASTOS EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL A PAGAR	VALOR ASEGURADO TOTAL	FECHA LIMITE DE PAGO
$ *****315,863.00	$ *******7,000.00	$ **********0.00	$ **********322,863.00	$ ******135,000,000.00	/ /

INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑÍA	% PART.	VALOR ASEGURADO
RICARDO MAURICIO TORRES CASTRO	40758	100.00			

PLAN DE PAGO CONTADO

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CARRERA 8 NO 34-62 PISO 8 - TELEFONO: 6601144 - CARTAGENA

SEGUROS DEL ESTADO S.A.
SUC. CARTAGENA

75-44-101088148

FIRMA AUTORIZADA: Manuel Sarmiento - Vicepresidente de Fianzas

(415) 7709998021167 (8020) 11013103929023 (3900) 000000322863 (96) 20181127

REFERENCIA PAGO: 1101310392902-3

FIRMA TOMADOR

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

PUNICA 01
RAMIREZ Impresores Ltda. PBX: 3110255 Nit. 860.350.626-1

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO

RCE CONTRATOS

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

CIUDAD DE EXPEDICIÓN	SUCURSAL	COD.SUC	NO.PÓLIZA	ANEXO
CARTAGENA	CARTAGENA	75	75-40-101029404	0

FECHA EXPEDICIÓN DÍA	MES	AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	MES	AÑO	A LAS HORAS	VIGENCIA HASTA DÍA	MES	AÑO	A LAS HORAS	TIPO MOVIMIENTO
27	11	2017	27	11	2017	00:00	27	04	2018	23:59	EMISION ORIGINAL

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL		IDENTIFICACIÓN	
	FORBES JAMES, RICHARD DEIL		CC: 18.011.236
DIRECCIÓN: SARIE BAY CLLE 5 CONTIGUO A LA CASA DE VONBLOM	CIUDAD: SAN ANDRES (I), SAN ANDRES	TELÉFONO:	5121442

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO / BENEFICIARIO:		IDENTIFICACIÓN
	SOCIEDAD DE TELEVISION DE LAS ISLAS TELEISLAS LTDA.	NIT: 827.000.481-1
DIRECCIÓN: LA LOMA SHINGLE HILL, ESTACIÓN SIMÓN BOLÍVAR	CIUDAD: SAN ANDRES (I), SAN ANDRES	TELÉFONO 0985132047
ADICIONAL:	BENEFICIARIO: 827000481 - SOCIEDAD DE TELEVISION DE LAS ISLAS LTDA	

OBJETO DEL SEGURO

CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE ANEXAN E-RCE-002A REDIS 04-09 / E-RCE-001A, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, SEGUROS DEL ESTADO S.A., GARANTIZA:

AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL IMPUTABLE AL AFIANZADO DERIVADA DE LA EJECUCION DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE PRODUCCION DE CONTENIDOS DE TELEVISION NO.105 DE 2017, CUYO OBJETO ES CONTRATACION DE UNA PERSONA NATURAL O JURIDICA CON CAPACIDAD TECNICA PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE REALIZACION Y PRODUCCION TELEVISIVA DE SEIS (6) VIDEO CLIPS PEDAGOGICOS DEL PROYECTO RAIZAL HERITAGE CON UNA DURACION DE HASTA 2 MINUTOS CADA UNO CON DESTINO A LA PROGRAMACION DEL CANAL REGIONAL TELEISLAS.
BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS.

AMPAROS

RIESGO: PRESTACION DE SERVICIOS

AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL
PREDIOS LABORES Y OPERACIONES	**27/11/2017**	**27/04/2018**	**$36,000,000.00**

DEDUCIBLE : 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 3.00 SMMLV

ACLARACIONES

VALOR PRIMA NETA	GASTOS EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL A PAGAR	VALOR ASEGURADO TOTAL	FECHA LIMITE DE PAGO
$ ******90,014.00	$ **********0.00	$ **********0.00	$ ***********90,014.00	$ *******36,000,000.00	27 / 11 / 2017

INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑÍA	% PART.	VALOR ASEGURADO
RICARDO MAURICIO TORRES CASTRO	40758	100.00			

PLAN DE PAGO CONTADO

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A SEGUROS DEL ESTADO S.A. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.
QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CARRERA 8 NO 34-62 PISO 8 - TELEFONO: 6601144 - CARTAGENA

SEGUROS DEL ESTADO S.A.
SUC. CARTAGENA

75-40-101029404
FIRMA AUTORIZADA: Manuel Sarmiento - Vicepresidente de Fianzas

(415) 7709998021167 (8020) 11013103929048 (3900) 000000090014 (96) 20181127

REFERENCIA PAGO:
1101310392904-8

FIRMA TOMADOR

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

PUNICA 01
RAMIREZ Impresores Ltda. PBX: 3110255 Nit. 860.350.626-1

RESOLUCIÓN No. __244___
(28 de noviembre de 2017)

"Por medio del cual se aprueba una garantía única"

LA GERENTE DE LA SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA., TELEISLAS, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 20 de la escritura pública No. 543 de 2006, artículo décimo cuarto del acuerdo 004 de 2015, expedida por la Junta Administradora Regional del Canal de Televisión de las Islas- TELEISLAS, y

CONSIDERANDO:

Que el día 25 de noviembre de 2017 LA SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA., TELEISLAS celebró contrato de Prestación de Servicios Personales No. 105 de 2017 con RICHARD DEIL FORBES JAMES, identificado con la Cédula Ciudadanía. 18.011.2365, expedida en San Andrés Isla, cuyo objeto es la Contratación de una persona natural o jurídica con capacidad técnica para la prestación de servicios profesionales como PRODUCTOR de programas de televisión (Clips Raizal Heritage) con destino la emisión del canal regional TELEISLAS.

Que la cláusula Décima Tercera del contrato en mención indica que el contratista debe constituir a favor de TELEISLAS, la GARANTÍA ÚNICA, otorgada a través de una compañía de seguro o entidad bancaria cuya póliza matriz este aprobada por la Superintendencia Bancaria que ampare los siguientes riesgos: 1. CUMPLIMIENTO: equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al pactado y seis (6) meses más contados a partir de su perfeccionamiento. 2. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES equivalente a un mínimo del cinco por ciento (5%) del valor del contrato con una vigencia igual al término del contrato y tres (3) años más 3. INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS A TERCEROS: derivada de la ejecución del contrato mínimo del veinte por ciento (20 %) del valor del contrato con una vigencia por el término del contrato y cuatro (4) meses más contados a partir de su perfeccionamiento 4. LA GARANTÍA POR PAGO ANTICIPADO: Será equivalente al cien por ciento (100%) del valor entregado como anticipo con una vigencia idéntica al término del contrato y cuatro (4) meses más contados desde el momento en que se suscriba el acta de inicio.

Que RICHARD DEIL FORBES JAMES, presentó ante este despacho las pólizas identificadas con los No. 75-44-101088148 y 75-40-101029404 expedidas el 27 de noviembre de 2017, por la compañía de aseguradora, SEGUROS DEL ESTADO S.A., se observa que esta cumple con la exigencia y que cubre los siguientes amparos:

CUMPLIMIENTO: equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia desde el 27 de noviembre de 2017 hasta el 27 de junio de 2018.

Estación Simón Bolivar, Shigle Hill, la Loma
Tel. 098-513 2047 Fax. 098-513 2799
San Andrés Islas, Colombia

PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES: equivalente a un mínimo del cinco por ciento (5%) del valor del contrato, desde el 27 de noviembre de 2017 hasta el 27 de diciembre de 2020.

INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS A TERCEROS: Derivada de la ejecución del contrato mínimo del veinte por ciento (20%) del valor del contrato con una vigencia igual al termino del contrato y cuatro (04) meses más, que inicia desde el 24 de noviembre de 2017 hasta el 3 de mayo de 2018.

PAGO ANTICIPADO: equivalente al cien por ciento (100%) del valor entregado como anticipo con una vigencia igual al termino del contrato y cuatro (04) meses más, que inicia desde el 27 de noviembre de 2017 hasta el 27 de abril de 2018.

Que dichas pólizas describen puntualmente el objeto y amparo del seguro, vigencia en los términos de contratación que establece el contrato, los anexos de condiciones generales y particulares, que acreditan su eficacia jurídica.

Que por haber sido expedida de acuerdo con la naturaleza y cuantía del contrato, es procedente impartirle la aprobación.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébese las garantías contenidas en las pólizas y sus anexos, identificadas con los Nos. 75-44-101088148 y 75-40-101029404 expedidas el 27 de noviembre de 2017 de 2017, por la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A. respectivamente, de conformidad con la parte motiva del presente auto.

Dada en San Andrés Isla, a los veintiocho (28) de días del mes de noviembre de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EMILIANA BERNARD STEPEHNSON
Gerente TELEISLAS.

Estación Simón Bolivar, Shigle Hill, la Loma
Tel. 098-513 2047 Fax. 098-513 2799
San Andrés Islas, Colombia

REGISTRO PRESUPUESTAL

VIGENCIA : 2017 **No.** RTI380

RUBRO 51103R22 **RECURSOS** RECURSOS PROPIOS $180000000
PROGRAMACION EDUCATIVA Y CULTURAL 2017

RUBRO 51103R22 **RECURSOS** RECURSOS PROPIOS 4x1000 = $720000
PROGRAMACION EDUCATIVA Y CULTURAL 2017

PROVEEDOR : **RICHARD DEIL FORBES** **18011236**

POR LA SUMA DE : **180,720,000**

VALOR EN LETRAS: CIENTO OCHENTA MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE.

PARA AMPARAR : PRODUCCION DE 6 VIDEO CLIPS RAIZAL HERITAGE

FECHA DE EXPEDICION: 28/11/2017

JOSE FERNANDO PIRAQUIVE
JEFE DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD

ACTA DE INICIO DEL CONTRATO Nº 105/2017 DE PRESTACION DE SERVICIOS DE PRODUCCION DE CONTENIDOS DE TELEVISION

CONTRATANTE: SOCIEDAD DE TELEVISION DE LAS ISLAS LTDA, TELEISLAS.

CONTRATISTA: RICHARD DEIL FORBES JAMES C.C. No. 18.011.236

OBJETO: CONTRATACIÒN DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA CON CAPACIDAD TÉCNICA PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE PRODUCCION TELEVISIVA DE SEIS (06) VIDEO CLIPS PEDAGOGICOS DEL PROYECTO **RAIZAL HERITAGE,** CON UNA DURACION DE HASTA DOS (02) MINUTOS CON DESTINO A LA PROGRAMACION DEL CANAL REGIONAL TELEISLAS

VALOR: CIENTO OCHENTA MILLONES PESOS M/CTE ($180.000.000,oo)

FECHA DE INICIO: 28/11/2017.

FECHA DE FINALIZACION: 27/12/2017.

PLAZO: TREINTA (30) DIAS

Entre el coordinador de producción **SHARLINE S. MANUEL POMARE** y el señor (a) **RICHARD DEIL FORBES JAMES**, identificado con cedula de ciudadanía N° **18.011.236** de San Andrés Isla suscriben este acta de inicio con el fin de darle ejecución al presente contrato.

Para constancia se firma por los que en ella intervinieron en la isla de San Andrés a los VEINTI OCHO (28) días del mes de Noviembre de 2017.

SHARLINE S. MANUEL POMARE
Coordinador(a) de Producción

RICHARD DEIL FORBES JAMES
C.C 18.011.236

Estación Simón Bolivar, Shigle Hill, la Loma
Tel. 098-513 2047 Fax. 098-513 2799